

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: *Ricardo Cea Rouanet*  
FIRMA: [REDACTED]  
FECHA: 27 JUL 2016  
SELLO: GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONTRATO NÚMERO G-112/2016

CONTRATACION DIRECTA G-009/2016-P/2017

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1112.JUL., asentado en el acta número 3686, de fecha 11 DE JULIO DE 2016, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos mediante la Contratación Directa Número G-009/2016-P/2017 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-112/2016, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a prestar los servicios de extensión de garantía para equipos informáticos marca IBM, y de esa manera mantenerlos funcionando de manera ininterrumpida, para prolongar su tiempo de vida y contar con la asistencia técnica oportuna y eficaz ante la falla de los mismo, permitiendo la disponibilidad de los Backup ante cualquier falla del sistema; todo de conformidad con los Aspectos Generales para la citada Contratación Directa, aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número 2016-0783.MAY., asentado en el acta número 3680 de fecha 30 DE MAYO DE 2016, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación, y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-

-----

f

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	110807015	SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPO MARCA IBM	1 SERVICIO	\$104,920.44
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios				<b>\$104,920.44</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir desde esta fecha hasta el día 19 de octubre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del Servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales de TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales de TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS o a quien éste designe, será la responsable de la coordinación de los servicios, así como de verificar el adecuado proceso. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los

Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Los formatos incluidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, son únicamente un modelo; podrán ser ampliados con los requerimientos que se consideren necesarios, sin cambiar el contenido mínimo del mismo. El ISSS se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional. 2) Para un mejor control del ingreso a las instalaciones del ISSS, el personal técnico de la contratista deberá portar en lugar visible UN Carné de Identificación como Empleado de la Contratista, caso contrario no se permitirá ingresar a las instalaciones, y se tomará como servicio no recibido. 3) El servicio de extensión de Garantía será suministrado por el período que inicia a partir de la suscripción del presente contrato y tendrá vigencia de doce meses a partir de la orden de inicio. Se debe incluir reemplazo de partes, software, parches, resolución de problemas, diagnósticos, implementaciones, mejoras, etc. y las herramientas que considere necesarias sin costo adicional para el ISSS de todos los equipos detallados en el Anexo No. 3 DETALLE DE EQUIPOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 4) La contratista deberá suministrar e instalar todas las partes necesarias así como brindar el soporte técnico solicitado, para mantener el equipo cubierto con el Servicio de Extensión de Garantía, según las especificaciones de fabricación, sin cargo adicional para el ISSS. 5) La contratista deberá reemplazar partes de los equipos cuando exista necesidad de cambio por cualquier motivo o si las mismas potencialmente puedan fallar o interrumpir el servicio por un mal funcionamiento de éstos. 6) Ante una falla de los equipos la solicitud del servicio incluida en la extensión de garantía se realizará a demanda, esto significa que el ISSS notificará de manera telefónica, escrita, electrónica y/o fax las fallas que se presenten, para lo cual la contratista pondrá a disposición del ISSS los números telefónicos o cualquier otro medio de comunicación disponible para poder contactarlos. 7) El servicio de reparación y/o sustitución de partes se proporcionará las veces que sean necesarias durante el período contratado y con un horario de 24 horas diarias, los 7 días de la semana, incluyendo los días feriados, sin cargo adicional para el ISSS. 8) Para facilidad de coordinación con el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfonos fijos de oficina, celulares y nombre (s) de la persona (s) responsable (s) del soporte técnico, con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación efectiva, todos los días del año, especialmente los fines de semana, períodos de vacación y días de asueto. 9) Para una reparación y/o reemplazo de partes de los equipos y software incluidos en el servicio de extensión de garantía, el tiempo de atención de llamada no deberá exceder de 2 horas. Dicho tiempo se entenderá como el tiempo transcurrido entre el momento de recibir la solicitud reportando la falla y la visita a la instalación del ISSS, por parte del personal de la contratista.

10) Después de efectuar la reparación y/o sustitución de partes de los equipos y software incluidos en el servicio de extensión de garantía la contratista deberá entregar hoja de servicio en forma detallada. Dicha hoja de servicio contendrá fecha, tipo de equipo, serie del equipo, indicación de la tarea realizada, si la actividad fue completada o no, tipo de repuesto afectado, repuestos sustituidos, recomendaciones aplicables a la operación, nombre y firmas del personal de la contratista y personal del ISSS que acompaña y verifica la reparación o sustitución de la parte del equipo dañado. 11) El Mantenimiento Preventivo incluido en el servicio de extensión de garantía para todos los equipos mostrados en el Anexo No. 3 DETALLE DE EQUIPOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, debe ser realizado cada cuatro meses o cuando el Administrador del Contrato lo requiera, durante la vigencia del contrato, dicho mantenimiento preventivo no generará ningún costo adicional para el ISSS y debe incluir como mínimo las actividades detalladas en el literal i) del sub-numeral 3.2.11 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 12) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 13) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. **RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN.**- El encargado de realizar la recepción de servicios de soporte técnico por medio de Acta de Recepción a entera satisfacción del ISSS, será la Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales de TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS o quien éste designe. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) CONDICIONES DE FACTURACION.** La facturación se realizará cada 4 meses durante la vigencia del contrato, previa recepción del mantenimiento preventivo a satisfacción del ISSS. **II) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **III) MODALIDAD. PAGO**

**ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **IV) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del contrato. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-112/2016**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato

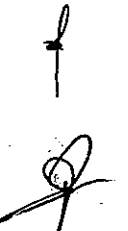
o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1112.JUL., asentado en el acta número 3686 de fecha 11 DE JULIO DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos mediante la Contratación Directa G-009/2016-P/2017 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS; sus anexos y modificaciones, si las hubiera; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las

resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2016-0783.MAY., asentado en el acta número 3680 de fecha 30 DE MAYO DE 2016, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada, de conformidad a los Artículos 71 y 72 letra c) de la LACAP, para la Contratación Directa en referencia, se aprobaron los Aspectos Generales que rigen dicha contratación; i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma.

**DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

**DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: 1) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo servicio o producto, por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento



genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; Y e) Otras causales que afecten los el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de falta de prestación del servicio que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad

de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y la dirección de correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

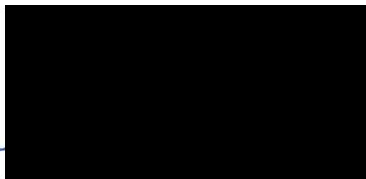
[REDACTED]  
SR. RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA  
CONTRATISTA



En

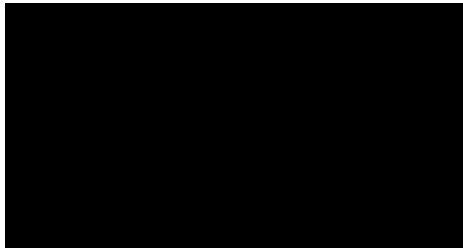
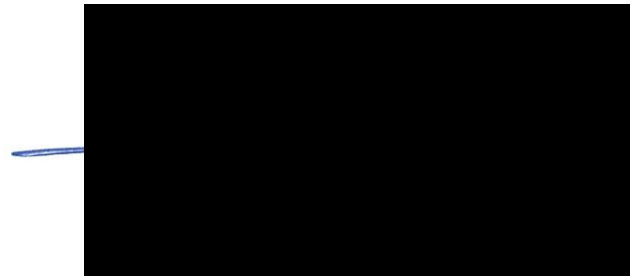
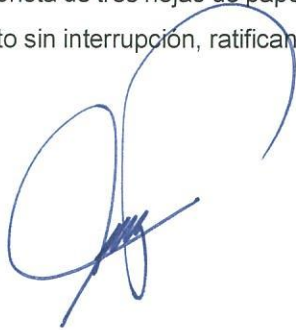
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, de [REDACTED] años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS** escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECISÉIS- UN MIL CIENTO DOCE.JUL.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** de fecha **ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos en la Contratación Directa Número **G-CERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE**, denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS**"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete; con un plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo el Notario **DOY FE:** A) Que las firmas que

antecedentes son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Sheila Marcella Romero Rodríguez, por la señora Fantina Linet Andino Rivera, actuando en su calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**



**CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrita al número CUARENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en dicho instrumento, se confieren al compareciente facultades suficientes para celebrar toda clase de contratos dentro del giro de la sociedad; asimismo la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, así como de ser suficiente la personaría de la señora Linet Andino Rivera por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ernesto Cordova Hinds, inscrita bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, b) Certificación del acta número cincuenta y uno, de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, extendida por el Secretario, señor Luis Ernesto Vega Jovel, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, de la que consta la elección de la nueva Junta Directiva de la citada sociedad para el período de tres años, habiendo resultado electa la señora Fantina Linet Andino; y c) Certificación extendida en esta ciudad el día siete de diciembre de dos mil catorce, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad en referencia, Doctor Ricardo Augusto Cevallos Cortez, de la que consta que en sesión de Junta Directiva celebrada por videoconferencia el día siete de diciembre del año dos mil catorce, se autorizó por unanimidad a la señora Andino a otorgar el poder previamente relacionado; B) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social de GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de Mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, inscrita bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y de la que constan todas las cláusulas que conforman el pacto social vigente, que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, constituida por un plazo indeterminado, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes duraran en sus cargos por plazos de tres años, pudiendo actuar conjunta o separadamente, y quienes previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer toda clase de obligaciones; C) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva de referida sociedad, inscrita bajo el número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la referida Sociedad, aparece

el acta número cincuenta y uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de octubre de dos mil catorce, en su punto primero se acordó nombrar la nueva Junta Directiva de la Sociedad en referencia para el período de tres años contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro de Comercio, habiendo resultado electa la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA, como Directora Vicepresidente, para el período que vence el día **veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete**; en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1. 2025/01/14

2. 2025/01/14

3. 2025/01/14

C

C